

ACTA DE UNA REUNION DE LA  
JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD

EASLEY INVESTMENT S.A.



En la Ciudad de Panamá el 18 de Febrero de 2007, se celebró una reunión de la Junta Directiva de la sociedad EASLEY INVESTMENT S.A.

Estuvieron presentes los Directores JOSE E. SILVA R., MARTA DE SAAVEDRA y DIANETH M. DE OSPINO, por lo tanto se renunció al aviso de convocatoria previa a la reunión.

El Presidente de la sociedad Señor JOSE E. SILVA R., presidió la reunión y la Secretaria de la sociedad Señora DIANETH M. DE OSPINO, actuó como Secretaria.

El Presidente de la sociedad abrió la reunión y explicó que el objeto de la misma era autorizar al Sr. ESTEBAN AMADOR ALTGELT y a la Sra. MARIA MERCEDES ISAIAS PLAZA DE AMADOR, como firmantes para la apertura de cuentas bancarias a nombre de la sociedad EASLEY INVESTMENT S.A., así como otorgar un Poder General a favor del Sr. ESTEBAN AMADOR ALTGELT y la Sra. MARIA MERCEDES ISAIAS PLAZA DE AMADOR para que actúen en nombre de la sociedad, con las facultades que la Junta apruebe, después de lo cual y tras un cruce de ideas a moción hecha y secundada, se aprobó por unanimidad lo siguiente:

SE RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar al Sr. ESTEBAN AMADOR ALTGELT y la Sra. MARIA MERCEDES ISAIAS PLAZA DE AMADOR, como firmantes para la apertura de cuentas bancarias a nombre de la sociedad EASLEY INVESTMENT S.A.

**SEGUNDO:** Otorgar un Poder General tan amplio como legalmente fuera necesario al Sr. ESTEBAN AMADOR ALTGELT, para que pueda comprometer a la sociedad, individualmente; en caso de incapacidad mental o física permanentemente debidamente comprobada o muerte del Sr. ESTEBAN AMADOR ALTGELT, será apoderada la Sra. MARIA MERCEDES ISAIAS PLAZA DE AMADOR actuando individualmente, para que pueda comprometer a la sociedad con facultades amplísimas las cuales para propósitos meramente enunciativos y no limitativos de este

Poder General se detallan como sigue: para comprar, enajenar, a título de venta, permuta u otro título, arrendar, dar en prenda, hipotecar y gravar en cualquier forma los bienes muebles o inmuebles, corpóreos o incorpóreos de la sociedad; para recibir, endosar, cobrar, depositar, transferir cheques, órdenes de pago y cualquier otro documento negociable a su favor; para la apertura y cierre de toda clase de cuentas bancarias; para girar contra las cuentas y depósitos bancarios de la sociedad, sean éstas corrientes o de ahorros, de sobregiro o de cualquier otra modalidad, tanto en la República de Panamá, como en el extranjero; otorgar pagarés, firmar letras de cambio como girador, aceptante, endosante o avalista; aceptar obligaciones, sean comerciales o civiles; para representar a la sociedad, tanto en los actos de disposición y administración como en todas las gestiones y actuaciones en que sea interesada y en sociedades regulares o accidentales; para comprar acciones o participaciones de sociedades de cualquier naturaleza; tomar parte en asambleas o juntas tomando cualesquiera clases de acuerdos, incluso los de constitución, transformación, ampliación de capital y disolución de sociedades; para que asuman la representación jurídica o procesal de la sociedad como demandante o demandada, tercerista, simple interesada o en cualquier otro carácter, ante cualesquiera autoridades de la República de Panamá o del extranjero, sean éstas judiciales, administrativas, laborales o de otra naturaleza; para sustituir este Poder General, total o parcialmente y revocar las sustituciones; para suscribir documentos en que la sociedad sea parte como dadora o acreedora; para transigir los conflictos en que la sociedad se vea envuelta; para celebrar compromisos arbitrales o de cualquier otra clase, y, en fin, para que lleve a cabo cualquier acto o celebre cualquier contrato que sea considerado conveniente a los intereses de la sociedad EASLEY INVESTMENT S.A., pues es la intención de este Poder General que sea ejercido sin limitaciones de ninguna clase en cuanto a las facultades antes mencionadas.

Se prohíbe sustituir este poder total o parcialmente.

Se hace constar que este Poder General podrá ser ejercido dentro del territorio de la República de Panamá o en el extranjero.

Sin más que tratar, se dio por terminada la sesión.

JOSE E. SILVA R.  
Presidente



*Dianeth M. de Ospino*  
DIANETH M. DE OSPINO  
Secretaria

ES CONFORME A DOCUMENTO EXHIBIDO  
LO CERTIFICO

17 AG  
NOTARIAS S  
Panamá, República de Panamá / Ab. Marco Antonio Ocaña Salgado

Yo, Dr. BENIGNO VERGARA CÁRDENAS, Notario Público  
Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula N° 7-73-510

**CERTIFICO:**

Que dada la certeza de la identidad de(los) sujeto(s) que firmó  
(firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es(son)  
auténticas. (Arts. 1730 C. C., Art. 823 C. P.)



20 FEB 2008

*[Signature]*  
Dr. Benigno Vergara Cárdenas  
Notario Público Octavo

APOSTILLE  
Convention de la Haye du 5 octobre 1961  
1 País PANAMA  
El presente documento público  
2 ha sido firmado por Benigno Vergara  
3 quien actúa en calidad notario  
4 y está revestido del sello/robro de [Signature]



**CERTIFICADO**

EN Panamá 6 el día 20 FEB 2008  
por DIRECCION ADMINISTRATIVA  
Bajo el número 1404  
Sello/robro 10 Firma *[Signature]*  
Este Autofirmación y  
implica responsabilidad  
al dueño al momento de  
del documento.